

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.			
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio del Ejército

DECRETO

Disponiendo que el alistamiento del reemplazo de 1945 se efectúe en el año actual

De conformidad con la autorización que concede el art. 1.º de la Ley de Reclutamiento de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año mil novecientos cuarenta y cinco en todos los Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el Reglamento Provisional de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Art. 2.º Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este Decreto y hasta el último día del mes de abril, las relaciones a que hace referencia el artículo sesenta del Reglamento.

Art. 3.º Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con excepción de los que ya están inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos, lo más tarde, el día quince de mayo próximo.

Art. 4.º El día primero de mayo, las Autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo cincuenta y nueve.

Art. 5.º La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de mayo, y el cierre del mismo el segundo domingo de junio.

Art. 6.º La clasificación por los

Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de junio.

Art. 7.º Los Gobernadores Civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada Municipio un día, comprendido entre el quince de julio al quince de septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Art. 8.º Para efectos de unicidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del Reglamento Provisional de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este Decreto en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 9.º Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase a que se refiere el capítulo catorce del vigente Reglamento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de septiembre y octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de noviembre.

Art. 10. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento tres del Reglamento Provisional de Reclutamiento, las pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Art. 11. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente y prórrogas de primera clase, así como para la renovación de los de segunda, serán las que fija el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Art. 12. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos dieciseis y doscientos diecisiete se cursarán el quince de octubre.

Art. 13. El ingreso en Caja tendrá lugar el primero de diciembre.

Art. 14. Todas las Autoridades y funcionarios que por los preceptos del Reglamento Provisional de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este Decreto, pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazos que se citan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta

ta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

Carlos Asensio Cabanilles.

Es copia.

De O. de S. E.—El Comandante de Infantería, Jefe accidental de la Sección.

Administración provincial

Gobierno Civil

ORDEN PUBLICO

Circular

A fin de establecer un criterio fijo por el que han de regirse los distintos establecimientos públicos de bebidas alcohólicas situados dentro del territorio de esta provincia, mientras se halle en vigor la actual hora de verano; he resuelto que la hora de cierre de los mismos sea la siguiente:

Cafés y bares considerados de primera categoría que paguen matrícula de la clase quinta, tarifa primera dentro del casco urbano de las poblaciones que sean cabezas de partido o villas que por el censo de su población sean similares a estas, cerrarán a la una treinta horas de la madrugada.

Los mismos en las poblaciones que no sean cabezas de partido, y las que no estén asimiladas a éstas por el censo de su población, y enclavadas en el extrarradio de las primeras, cerrarán a las 0.30 horas.

Cafés y bares de los denominados económicos que paguen la matrícula correspondiente a esta clase, en las poblaciones que sean cabeza de partido o en las villas que por el censo de su población estén asimiladas a éstas y dentro del casco urbano de las mismas, cerrarán a las 0.30 horas. Los mismos, en el extrarradio de estas poblaciones y en las que no sean cabezas de partido o estén asimiladas a éstas por el censo de su población, cerrarán a las veinticuatro horas.

Chigres, figones, bódegones, etc., que paguen la matrícula correspondiente a esta clase dentro del casco de las poblaciones que sean cabezas de partido o que por el censo de su

población estén asimilados a éstas, cerrarán a las veinticuatro horas.

Los mismos, en las poblaciones que no sean cabeza de partido o que no estén asimilados a éstas por el censo de su población y en el extrarradio de las primeras, cerrarán a las veintitrés horas.

Teatros y cinematógrafos terminarán a la una hora, excepto para los teatros, días festivos y vísperas de éstos, estrenos de obras, debut o funciones homenajes, que podrán terminar a la una y media, y para los cinematógrafos que los días de proyección de documentales suplementarios podrán cerrar a la una y cuarto.

Cafés y bares de primera categoría, salas de fiestas y restaurantes, cerrarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas que podrán hacerlo a las dos.

Verbenas y kermeses benéficas terminarán a las dos de la madrugada.

Salones y pistas de baile que se encuentren debidamente autorizados por este Gobierno Civil, terminarán su funcionamiento a las 22,30 horas.

Lo que se hace saber por medio de la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento, previniendo que las infracciones que se cometan a la presente serán sancionadas con toda severidad, debiendo ser denunciadas por las autoridades correspondientes cualquier infracción que observen de la presente circular, la que tendrá solamente vigencia durante el tiempo que esté establecida la hora de verano.

Oviedo, 18 de abril de 1944.—El Gobernador Civil,

César GUILLEN LAFUERZA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Caminos - Concesiones

Examinados el expediente y proyecto referente a la autorización solicitada, para construir un paso inferior de galería minera en el kilómetro 9,500, de la Sección de Oviedo a Campo de Caso, del camino comarcal de Riaño a Oviedo, para explotación de la mina denominada "Celi D.":

Resultando que la petición fué efectuada por el facultativo encargado de la mina don Fermín García

Noreda, por el cual se manifestó que ésta era propiedad de los señores Díaz y García y Compañía, y que estaba arrendada a don Adolfo Fernández y don Antonio Rodríguez:

Resultando que se practicó la información pública de la petición, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que se fijó un plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones, habiendo sido también expuesto al público el anuncio en el Ayuntamiento de Langreo, durante el plazo de un mes, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que posteriormente don Adolfo Fernández González, para subsanar deficiencias señaladas por este Centro directivo, ha presentado escritura de mandato otorgada a su favor por D. José Díaz Huerta, vecino de Villoria (Laviana), en la que éste como propietario de dicha mina, le faculta entre otros extremos para que le represente en todo lo relativo a la concesión del citado paso inferior, y que ha presentado asimismo instancia en la que manifiesta que su poderdante es el único propietario de dicha mina y solicita que se le tenga a éste por peticionario de la mencionada concesión:

Vista la propuesta favorable de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo;

Esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo a las condiciones de carácter general dictadas y a las siguientes:

1.^a Se autoriza a don José Díaz Huerta, vecino de Villoria (Laviana), en la provincia de Oviedo, para construir un paso inferior de galería minera en el punto kilométrico 9,500 de la carretera comarcal de Riaño a Oviedo, Sección de Oviedo a Campo de Caso, con destino a la explotación de una mina de carbón.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en La Felguera el 7 de noviembre de 1940 por don Fermín García Moreda, como Capataz Facultativo de Minas y Director de la citada mina "Celi-D", en todo lo que no sea modificado por las siguientes condiciones.

3.^a Se ejecutarán las obras sin que en momento alguno se interrumpa el tránsito por la carretera.

4.^a En la parte donde el paso inferior no vaya en roca, se revestirá de galería con bóveda de ladrillo u hormigón en masa, de cuarenta centímetros (0,40) de espesor, apoyada en estribos de fábrica suficientemente resistentes. El hormigón en masa para la bóveda, estará integrado por 250 kilogramos de cemento portland, 400 litros de arena y 800 litros de gravilla, como dosificación proporcional. La dimensión de la bóveda y clase de fábrica de la misma y de los estribos, podrán ser modificadas por la Jefatura de Obras Públicas, si lo considera oportuno, en vista de las condiciones del terreno a perforar y demás circunstancias.

5.^a En caso de no uso, sin causa justificada y durante un plazo de dos años, del paso inferior que se autoriza, queda obligado el concesionario a realizar las obras de relleno del mismo y de su consolidación, que puedan serle ordenadas, pudiendo ejecutarlas la Jefatura de Obras Públicas por cuenta del concesionario, si éste no lo hiciera en el plazo que al efecto le fuera fijado.

6.^a El plazo para la ejecución de las obras del mencionado paso inferior será de tres meses a partir de la fecha en que se le notifique esta autorización al peticionario.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las órdenes que dicte la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, que tengan por objeto evitar molestias al tránsito, la buena ejecución de las obras y la conservación en perfecto estado de las mismas.

8.^a Si la ejecución de las obras supusiera en cualquier momento un peligro para el tránsito, se colocarán las señales indicadoras del mismo reglamentarias.

9.^a Una vez terminadas las obras lo comunicará el concesionario a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por ésta o Ingeniero en quien delegue se proceda al reconocimiento y recepción, si procede, de las mismas, levantando la correspondiente acta que será sometida a la aprobación competente.

10. No podrá hacerse uso de las obras cuya ejecución se autoriza, hasta que haya sido aprobada el acta de reconocimiento a que se refiere la condición anterior.

11. Queda obligado el concesionario a ingresar en la Tesorería de Hacienda, por anualidades adelantadas, un canon de cincuenta céntimos de peseta (0,50) por metro lineal de paso inferior, en la parte en que afecta a la carretera y terrenos de dominio público o del Estado, debiendo presentar los justificantes a la Jefatura de Obras Públicas para su unión al expediente.

12. No será responsable la Administración de los perjuicios que puedan ocasionarse en las obras cuya ejecución se autoriza, derivados del paso de apisonadoras u otros vehículos de obras de conservación y reparación de la carretera, o de averías que se produzcan en la misma:

13. En ningún caso ni bajo pretexto alguno adquirirá el concesionario derecho de propiedad ni de posesión sobre el terreno del Estado que pudiera ocupar con las obras.

14. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y contrato de trabajo, en las de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

15. Para responder del relleno de la galería en caso de abandono de ésta por suspensión de la explotación minera a que se destina o por cualquiera otra causa, el concesionario depositará, dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de esta concesión, una fianza en metálico de dos mil pesetas (2.000), en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas.

16. Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los tér-

minos en que se concede, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones y suspensiones.

17. Aceptadas por el concesionario las condiciones que se imponen en la presente autorización, deberá manifestar por escrito su conformidad con ellas y reintegrar este expediente en la forma que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, no pudiendo dar comienzo a la obra sin el previo cumplimiento de estos requisitos. La póliza para el mencionado reintegro, deberá ser remitida a este Ministerio para fijarla en el expediente.

18. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se imponen y el no uso del paso inferior que se autoriza, sin causa justificada y durante un plazo de dos años, será motivo suficiente de caducidad de esta concesión, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a esa Jefatura para su conocimiento, el del interesado, el que deberá dar traslado de la presente autorización, y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 23 de diciembre de 1942.—El Director general.—M. Rodríguez.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 6 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. Aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota extracto

D. Julio Bayón Pool, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del río Caudal, en términos de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Se pretende establecer un lavadero de canales, en el desagüe de la alcantarilla del lavadero de la Sociedad Anónima "Posada-Maderas", en la margen izquierda del río Caudal y en términos de la finca denominada "Sequedal", perteneciente a la citada Sociedad.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Dr. Casal n.º 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 12 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Don José Celso Baragaño Díaz,

solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de los lavaderos de "Mina Cecilio", en términos de Suárez, del Ayuntamiento de Bimenes.

El lavadero, de canales, se instala en terrenos pertenecientes al peticionario, y adosado a la boca de la alcantarilla de desagüe de los lavaderos mencionados.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Bimenes o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 12 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Don Fernando González Tuñón, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del arroyo Villar, en la desembocadura del mismo, en el río Nalón, en términos de Ciaño, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

El lavadero, de tipo denominado de canales, se instalará en la margen izquierda del río Nalón, en terrenos de dominio público, cuya ocupación también se solicita.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Dr. Casal n.º 2, se halla de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 12 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

D. Eduardo González Santos, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del río Huernia, en términos de El Chapos, parroquia de Campomanes, del Ayuntamiento de Lena.

Se pretende efectuar la toma en el punto en que afluye al río Huernia por su margen derecha, el arroyo existente en aquel lugar; el lavadero se instala en la margen derecha, en terrenos de dominio público, cuya ocupación también se solicita.

El desagüe se efectúa unos cuarenta y cinco metros (45) aguas abajo del punto de toma.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 13 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Don José Cambor Muñiz, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del río Samuño, que circulan por el cauce de desagüe del molino de Cimadevilla, en terrenos pertenecientes al señor Marqués de San Feliz, en términos de Ciaño, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Langreo o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 14 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Don Olegorio Quintana Viejo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del Reguero de San Salvador, en términos del pueblo del mismo nombre, del Ayuntamiento de Quirós (Oviedo).

La toma se efectúa de los lavaderos de carbón existentes en aquel punto; frente a ellos y en la margen izquierda del arroyo se instala un lavadero de canales, en terrenos de dominio público, cuya ocupación también se solicita.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Quirós o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal número 2,

se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 12 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres — Inscripciones. Anuncio y nota-extracto

Doña Celestina Wálter López, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río de Solís, en el lugar denominado El Martinete, parroquia de Solís, concejo de Corvera de Asturias, para accionamiento del molino llamado del "Martinete".

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Corvera de Asturias y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, 2, tercero.

Oviedo, 14 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Don Generoso Fernández Busto, solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del río Illas o Texera, para accionamiento del molino harinero denominado de "Villa", sito en el barrio de Fondo Villa, parroquia de San Juan de Villa, concejo de Corvera de Asturias.

La derivación de las aguas se efectúa trescientos (300) metros aguas abajo del puente llamado de Faban, sobre dicho río.

Lo que se hace público por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, advirtiéndose que durante este plazo pueden presentarse reclamaciones contra esta petición, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Corvera de Asturias y en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, donde estará de manifiesto el expediente, en sus oficinas de Oviedo, Doctor Casal, núm. 2, tercero.

Oviedo, 14 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Debiendo procelerse a la celebración de subasta pública para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina de Pola de Lena y su estación férrea, bajo el tipo máximo de tres mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas anuales (3.475 pesetas), y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración Principal de Oviedo y estafe-

ta de Pola de Lena, con arreglo a lo predepuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Decreto de 21 de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en las citadas oficinas, extendidas en papel de la clase sexta (4,50), hasta el día 17 de mayo próximo inclusive, hasta las diecisiete horas del citado día. Dicha subasta tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Oviedo el día 22 del citado mes de mayo, a las once de la mañana.

Las proposiciones se entregarán, bajo sobre cerrado y lacrado, firmados por los licitadores.

A cada pliego acompañará por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo o documento que acredite haberse consignado por aquél en la Caja General de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales en la provincia, o en las Depositarias de Fondos municipales de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de seiscientos noventa y cinco pesetas.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sean necesarias, desde la oficina del Ramo de a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Oviedo, 15 de abril de 1944.—El Administrador principal accidental (ilegible).

INTERVENCION DE HACIENDA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 con impuesto, emisión, 1930:

Números 145.175|7, 145.179|, 145.185|9, 145.199, 145.202|6, 145.208|13, 145.530|2, 145.547|51, 145.554, 145.556|7—145.559|60, 145.567, 145.586, 149.590|1, 158.843, 106.733, 161.183, 163.175, 172.265, 172.267, 172.275, 173.737, 178.979|80, 181.032, 181.051|6, 183.814|15, 183.848, 184.986|93. Todos ellos vencimiento 1.º octubre 1943, de la Serie B en factura número 51 de esta provincia, se instruye expediente en esta Intervención de Hacienda.

Lo que se hace público para que los interesados puedan formular reclamación en el plazo de un mes, a partir de la publicación en este periódico oficial, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin reclamación, se expedirá certificación supletoria, quedando los cupones expresados nulos y sin ningún valor.

Oviedo, 14 de abril de 1944.—El

Interventor de Hacienda, Adolfo Suarez.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Servicio de contrastación de pesas y medidas.—Aviso.

Las operaciones de contrastación periódica anual de todo el material de pesas y medidas, se efectuará, a partir del 20 del corriente, en los siguientes concejos:

Cudillero, día 20 de abril.
Luarca, días 22 y 24 de idem.
Navia, día 1.º de mayo.
Coaña, día 3 de idem.
Villayón, día 4 de idem.
Tapia, día 5 de idem.
Castropol, día 8 de idem.
Vegadeo, días 9 y 10 de idem.
San Tirso de Abres, día 11 de idem.

Boal, día 12 de idem.
Pola de Allande, día 15 de idem.

Lo que se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general, de los referidos concejos, para que durante los días señalados se presenten con los aparatos de pesar y medir, en el sitio acostumbrado, incluso los poseedores de molinos maquileros y lagares de sidra.

Oviedo, 15 de abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Cores

Administración de Justicia

JUZGADOS

—DE CANGAS DEL NARCEA

Don Felipe Rodríguez Claret, Juez municipal suplente de la villa de Cangas del Narcea, y su término, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se ha presentado demanda de juicio verbal por el Procurador don Braulio Sánchez Rubio, de esta villa, a nombre de don José Maire Campa, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bimeda, contra los esposos don José Rodríguez González y doña Faustina Flórez Antón, ambos por su propio derecho y él como representante legal de ella, y contra su hijo don Cándido Rodríguez Flórez, y don José González Antón, mayores de edad, casados y vecinos de dicho Bimeda, el primero ausente, aunque el domicilio conyugal lo tiene en dicho Bimeda; sobre prorrateo de renta y pago de la misma. En cuya demanda se ha dictado con esta fecha providencia acordando dar traslado a los demandados de la misma, para que en término de quince días la contesten por escrito acompañándola de los documentos en que se funden el derecho defendido en dicha contestación.

Y afin de que sirva de traslado al demandado ausente don José Rodríguez González, el cual tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda y de los documentos que a la misma se acompaña, se expide el presente y para su publicación y fijación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sitios de costumbre.

Dado en Cangas del Narcea a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Felipe Rodríguez Claret.—El Secretario (ilegible).

Don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas del Narcea, a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don Carlos Marcos Villa, Licenciado en Derecho, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que promovió el Procurador don Angel Rodríguez Rodríguez, a nombre de don Francisco Pérez Ramos, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cerredo, en Degaña, de este partido, defendido por el Abogado don Antonio Arce Díaz, contra las herencias yacentes de don José Caunedo García y de su esposa doña Elvira Alvarez Rosón, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron de dicho pueblo de Cerredo, o contra los que sean herederos de los mismos o se consideren con algún derecho en las referidas herencias, hoy desconocidos en ignorado paradero, representados en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de dos mil novecientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos de capital, intereses legales desde la fecha de la demanda hasta que se efectúe el pago, y costas causadas y que se causen, y

Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a los herederos de don José Caunedo García y doña Elvira Alvarez Rosón a que, con las costas de este juicio, satisfagan al actor, don Francisco Pérez Ramos, la cantidad de dos mil novecientas setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de capital, más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, imponiéndole todas las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Marcos Villa.—Rubricado.

Y para que sirva de formal notificación a los demandados rebeldes desconocidos, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas del Narcea a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Carlos Marcos Villa.—El Secretario (ilegible).

DE BELMONTE

Cédula de requerimiento

En las diligencias de ejecución de sentencia de la demanda de menor cuantía promovida por el Procurador señor Acacio Martínez (hoy señor Sánchez), en nombre de don Francisco Menéndez Fernández, y otros, vecinos de Salas, como herederos de

don Luis Menéndez Castañedo, vecino que fué de dicho Salas, contra don Pascual López García y don Elías López González, vecinos que fueron de Alava, en el concejo de Salas y ausentes en paradero ignorado, sobre reclamación de cantidad, se acordó, en resolución de esta fecha, requerir a los aludidos demandados para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de una casa habitación, un hórreo con su corrada, una finca a labor y pasto llamada "Piñeras"; otra a labor y lloron "Redondo"; prado "Pozo"; prado "Peñosa" y tierra "Casorio"; todo ello sito en el referido Alava, que les fueron embargadas a las resultas del procedimiento.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y requerimiento en forma a los referidos demandados, expido la presente en Belmonte a diez y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario habilitado, Joaquín García.

DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de Instrucción del partido de Llanes.

Hago saber: Que se ha decretado sobreseimiento de los expedientes de responsabilidad política que a continuación se expresan, cancelándose y dejando sin efecto toda traba y recobrando los interesados la libre disposición de sus bienes:

El número de expediente, nombres de los expedientados y vecindad, es como sigue:

- 3.189. Tomás Campollo García, de Cabrales.
3.047. Santos Manuel Borbolla, de Santa Eulalia.
3.046. Juan Moradiellos Fernández, de Cabrales.
3.042. Angel Rodríguez Rosete, de Villanueva de Pría.
3.154. Armandino González Sánchez, de Arenas de Cabrales.
3.154. Juan Llano Trespalacios, de Mier.
3.154. Sabina Tejón Díaz, de Llanes.
3.151. Carmen Río Toral, de Panes.
3.151. Abelardo Emilio Hernández, de Torre de Panes.
3.151. Agueda Domingo Fresno, de Panes.
3.151. Carmen Merodió Hoyos, de Panes.
3.150. Remigio Gómez Merodio, de Peñamellera Baja.
3.150. Francisco Concha Santoveña, de Llanes.
3.054. José Borbón García, de Llanes.
2.975. Ignacio Valdés Suárez, de Llanes.
2.975. Eduardo Rodríguez Mier, de Rales.
2.975. Rodrigo Castaño Castaño, de Poo de Cabrales.
2.975. Raul Castaño, de Poo de Cabrales.
2.975. Joaquín Noriega Mier, de Panes.
2.975. Manuel Mier Fernández, de Peñamellera Baja.
2.976. Aurelio Fernández Becerril, de Llanes.
2.976. José Trsepalacios Llesa, de Llanes.
2.976. Ramón Díaz Río, de Llanes.

- 2.979. Aniceto Morán Pontigo, de Llanes.
2.979. Guillermo Haces Ramos, de Porrúa.
2.979. Aurora Muñiz Crespo, de Llanes.
2.979. Leoncio Sánchez Sánchez, de Llanes.
2.979. José Fernández Eguía, de Llanes.
2.980. Venancio González Corral, de Vidiago.
2.980. Angel Fernández Sierra, de Llanes.
2.980. Francisco Gutiérrez Turanzas, de Ardisana.
2.985. Juan Lozano Carvajales, de Arenas de Cabrales.
2.985. Manuel Fernández Niembro, de Siejo de Cabrales.
2.985. Antonio Berrido Sánchez, de Ortiguero.
2.985. Laureano Galán Pérez, de Calduenio.
3.003. Serafín Gándara López, de Buelles.
3.003. Manuel Arduendo Gutiérrez, de Ardisana.
3.003. Fernando González Alonso, de Carreña.
3.003. Balbino Rodríguez López, de Mier.
3.152. Laurentino Viejo Caso, de Asiejo de Cabrales.
3.152. Manuel Pérez Castro, de Posada.
2.998. Ruperto Escandón Arango, de Buelles.
2.998. Ramón Martínez Ruilola, de Panes.
2.997. Pedro José Pérez Pandiella, de Margollones.
2.997. Antonio Rodríguez Corrales, de Nueva.
2.996. Fernando Rubín Gómez, de Siejo.
2.996. Rosario Ana Abín, de Llanes.
2.996. Belardina Rodríguez Rosete, de Llanes.
2.996. Elisa Díaz Pérez, de Nueva.
2.996. Santos Carrera Alonso, de Naves.
2.996. Pedro Prieto Concha, de Ardisana.
2.995. Máximo Bueres Frade, de Garaña.
2.995. Agustín del Campo Prieto, de Pría.
2.993. Andrés Moradiellos Fernández, de Cabrales.
2.993. Maximino Torga García, de Posada.
2.992. Ramón Romano Fernández, de Llanes.
2.992. Fidel Gutiérrez Babio, de Llanes.
2.992. Sigismundo Fernández Abad, de Llanes.
2.992. José Ramón Gutiérrez del Campo, de Llanes.
2.991. Félix Díaz González, de Llanes.
2.991. Juan Noriega Junco, de Pancar.
2.990. Francisco Amieva Obeso, de Balmori.
2.990. José Ardines Obeso, de Quintana.
2.990. Ramón Allende Cueto, de Meré.
2.990. Juan Sánchez Díaz, de Malatería.
2.989. Jesús Díaz Díaz, de Llanes.

- 2.989. Sergio Suárez Peña, de Llanes.
2.988. Santos Otero Osorio, de Rales.
2.988. Luis Sánchez Fernández, de Rales.
2.984. Francisco González de Pedro, de Malina.
2.984. Enrique Casiellés Berdales, de Nueva.
2.984. Santos Niembro Cueto, de Puertas de Cabrales.
2.984. Antonio Samitier Babela, de Puertas de Cabrales.
2.984. Fernando Campillo Fombona, de Poo de Cabrales.
2.986. Restituto Bueres Pontigo, de Rales.
2.986. Benito Celorio Celorio, de Posada.
2.986. Palmira Pérez Vega, de Llanes.
3.048. José Borbolla Infante, de Llanes.
3.050. Jenaro Cancio Borbolla, de Llanes.
3.051. Mariano Cruz Calleja, de Nava del Rey.
3.052. Alejandro Cuevas Díaz, de Piñeres de Pría.
3.053. Ramón Rozas Llera, de Llanes.
3.018. Ramón González Lario, de Cabrales.
3.018. Manuel Laria Borbolla, de Cabrales.
3.018. Julián Santamaría Cayón, de Arenas.
3.021. Rafael Alvarez de la Borbolla, de Llanes.
3.021. Laureano Torres Noriega, de Llanes.
2.999. Milagros Alonso Cueto, de Llanes.
2.999. Alejandro Cuevas Freijo, de Nueva.
2.999. Amadeo Basilio Fernández, de Candás.
2.999. Arsenia Villa Vela, de Llanes.
3.170. Patricio Borbolla Infante, de Llanes.
3.170. Luis Fano Calero, de Pendueles.
2.981. Francisco Rodríguez Montes, de Posada.
2.981. José Argüelles Posada, de Posada.
3.022. Manuel Obeso López, de Colombres.
3.022. Diego López Muñiz, de Bustio.
3.208. Constantino González Berbes, de Colombres.
3.216. Manuel Riaño Fernández, de Colombres.
3.211. Encarnación Sampedro Collado, de Colombres.
3.122. Bernaldo Ernesto Vázquez, de Madrid.
3.184. Antonio Félix Gascón, de Colombres.
3.004. Enrique Sampedro Vidal, de Colombres.
3.004. Gabino Erice Pérez, de Colombres.
Llanes, a 11 de abril de 1944. El Juez, Ricardo García Herrera.—El Secretario (ilegible).